



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA  
Calle de Victoria, 1 y Paseo, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud («Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 26 créditos números 1 á 18 y 20 á 27, comprendidos en la relación núm. 82 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Pizarro, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por errores padecidos en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

nadas rectificaciones, ascienden á 10.434'77 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.473'38 por los intereses devengados; en junto á 11.910'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.168 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

Dé Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.168 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traspaso á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarlo conveniente al Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 4.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

##### CIRCULAR

##### sobre las Colonias escolares.

(Continuación.) (1)

En cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, é inspirándose esta Dirección general en los resultados de las Colonias escolares, llevadas á cabo desde 1887 por el Museo Pedagógico, y en

el estudio del informe emitido por el Comité de París de 1888, ha acordado comunicar á V. S. las siguientes instrucciones prácticas, para que se sirva transmitirlas por medio de los Boletines oficiales á los Centros y funcionarios de su dependencia.

#### DEFINICIÓN Y OBJETO

Las Colonias escolares de vacaciones son una institución esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas.

No reciben enfermos, ni son un premio ó recompensa. Su objeto es procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

#### JUNTA DIRECTIVA

Deberá ser constituida únicamente por personas de carácter facultativo, capaces de proveer á las necesidades internas, tanto pedagógicas como higiénicas de las Colonias.

#### PREPARACIÓN DE LA COLONIA

*Propaganda.*—Deberá solicitarse el concurso de todas las fuerzas vivas del país, y excitar la opinión por medio de la prensa, de conferencias y de circulares dirigidas á aquellas Corporaciones de cuya acción puede esperarse más en favor de la obra.

*Recursos.*—Deben esperarse y solicitarse:

1º Del presupuesto general del Estado, Direcciones generales de Instrucción pública y Beneficencia, y sobre todo, de las Cajas provinciales y municipales, como las más directamente interesadas en las Colonias de su respectiva localidad.

2º De los productos de fiestas organizadas con este objeto, solicitando principalmente el concurso de los artistas.

3º De los donativos particulares, por insignificantes que sean.

*Instalación de la Colonia.*—Dos tipos se ofrecen como más convenientes: primero, instalación en la montaña; segundo, en la orilla del mar. La inspección médica es la única que puede decidir en cada caso sobre la conveniencia de uno u otro, según la situación de los niños que hallan de formar la Colonia. Desde el punto de vista económico, puede convenir á veces, como sucede, por ejemplo, á Madrid, la instalación en la montaña, pues tiene á sus puertas la sierra de Guadarrama, llena de hermosos valles

y en altitudes tan importantes como muchas de las más renombradas estaciones sanitarias de Europa. Excepto Panticosa, que llega á 1.616 metros, ni Cautereis, 992 metros; ni Aguas Buenas, 726 metros; ni Bagneres de Luchón, 629 metros; llegan con mucho á las cotas del Escorial, 1.040 metros, y de La Granja, 1.191 metros, cuanto más á los 1.289 de las Navas y á los 1.406 de La Cañada.

Pero ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que la altitud de Madrid y de otras poblaciones análogas, colocan ya á sus hijos en disposición de adaptarse fácilmente á aquélla, sin que el cambio en su organismo sea por este tal vez tan manifiesto y tan rápido como deba procurarse, y como se puede esperar, sin duda, con mayores probabilidades, de un clima más dulce y favorable en estación de calor riguroso, y especialmente del influjo del aire y los baños de mar, tan beneficioso para naturalezas escrofulosas y anémicas. En tal caso debe preferirse, desde luego, la costa del Norte, y entre sus comarcas la más próxima al punto de donde proceda la Colonia. Para Madrid, por ejemplo, la provincia de Santander; para Galicia, la de Pontevedra, en Marín, Villagarcía, Vigo, Villajuán, etc.

Tanto en la montaña como en el mar, la Colonia no se establecerá en población grande, por ser siempre más cara y ofrecer dificultades para obtener las condiciones de una vida enteramente rural, como á los niños conviene.

Tampoco se instalará en aldea ó caserío faltó de comunicaciones y alejado de los centros de alguna importancia.

Se elegirán por tanto, aquellas localidades que reunan en lo posible ambas cosas: las ventajas de la población y las del campo. En este respecto, El Escorial, La Granja, Cercedilla, El Espinar, Las Navas del Marqués, etc., en la sierra; así como San Vicente de la Barquera, Llanes, Comillas, Cárboles, Santona, Castro Urdiales y las cercanías de todos estos sitios, en el mar, pueden servir de excelente instalación para las Colonias escolares. Prefisiérase siempre aquellas localidades en que los niños puedan permanecer con las mayores comodidades é higiene durante todo el día al aire libre ó á la orilla del mar.

*Casa.*—Antes de alquilarla, solicítense del Ayuntamiento ó otras Corporaciones, y aun particulares, la cesión gratuita de algún edificio

	Al interesado	Capital rectificado.	Poses.	Intereses.	TOTAL
AI Cuerpo....	40				
606'25	161'85				
103'06	»	0'80			
709'31	161'85	40'80			
248'25	144'28	56'64			
y cuyos 26 créditos, con las mencio-					

(1) Véase el Boletín núm. 201.

que, con inteligencia y economía, pueda convertirse casi siempre en excelente vivienda para la Colonia. En las Escuelas públicas suelen instalarse muchas veces las colonias de Francia y Suiza; la española de Granada de 1890 tuvo por causa las Escuelas públicas de Almuñécar, que el Ayuntamiento cedió gratuitamente, y en casas cedidas por el de San Vicente de la Barquera se han instalado las cuatro primeras de las cinco Colonias que el Museo Pedagógico de Madrid ha organizado y llevado á cabo. La Colonia escolar de Santiago de 1893 se alojó en el Colegio de Jesuitas de La Guardia y en locales para Escuelas en Pontevedra. Los locales reunirán las mejores condiciones higiénicas, á pesar de que los niños no deberán permanecer en la casa más que el tiempo preciso destinando á las comidas, á escribir el cuaderno diario y al sueño. Sin embargo, al elegirlos, atiéndase, sobre todo, á la independencia que ofrece respeto á la población, á las vistas de que se disfrute y á las comodidades que presenten sus alrededores para el juego y la estancia permanente de los niños al aire libre.

Piezas indispensables son: el dormitorio y el comedor. En el primero puede instalarse el servicio de limpieza, y, de no ser posible, en el pasillo y hasta en el portal de la casa. El segundo sirve á la vez de cuarto de trabajo. La cocina sólo es necesaria cuando la Colonia tiene el servicio de comida por su cuenta.

**Ajuar.** Parte de él debe también solicitarse del vecindario. Por ejemplo, las maderas necesarias, que pueden ser hasta cajones de desecho para el tablado provisional, de 0'60 a 0'70 metros de altura por 1'60 á 1'80 de ancho, en que han de colocarse las cañas; así como para la mesa, igualmente provisional, del comedor; los bancos ó sillas más indispensables; los barreños ordinarios, tinas ó pozales de madera, que puestos sobre un poyo, un cajón ó un banco, pueden servir de lavabo; los tablones que, sujetados por cuerdas en la pared, hacen de estantes para tener en orden todos los objetos de uso. Para colgar la ropa, bastan unos clavos en los sitios más adecuados de las paredes; para las toallas y sábanas del baño, cuerdas tirantes de un extremo á otro, y para proveer el elemento más necesario del aseo, que es la abundancia de agua, utilizar como depósitos, cuando no haya otro medio, tinas grandes de madera, fáciles de hallar en casi todas partes, lo mismo que para verter después de lavarse. Unos cuantos cacharros de los más ordinarios para tomar el agua, colocar el jabón y las esponjas, completan todo el ajuar que de la localidad necesita la Colonia. La vajilla será de loza blanca de la más barata; los vasos bastos, pero muy fuertes; los cubiertos de peltre ó de madera; aunque todo esto, junto con las ropas de mesa pueden contratarse á la vez que la comida. También debe solicitarse de cada niño que lleve en su equipo dos servilletas, ó proveer á esto la Colonia misma con su material permanente. A veces será necesario combinar los tres sistemas, según los casos.

Téngase en cuenta que las sillas y bancos deben transportarse, si fuera preciso, de una habitación á otra, según las necesidades.

Las camas se componen de un jergón de paja ó hoja de maíz, según los sitios, que se colocará sobre el tablado; una almohada de yerba seca; las sábanas correspondientes, que deberán mudarse todas las semanas, así como la funda de la al-

mohada y una manta. Jergones y almohadas serán de la Colonia, y se llevarán vacíos para llenarlos en la localidad. La ropa blanca y manta deben solicitarse de las familias de los niños; pero, en caso de no poder proporcionarlo, en todo ó en parte, la Colonia proveerá también.

Es frecuente en otros países que las Colonias se instalen en establecimientos públicos de enseñanza ó benéficos, cuyos alumnos internos se hallan de vacaciones. La ausencia en España de centros de esta clase en localidades convenientes, obliga á no tener en cuenta este sistema, salvo de algún caso muy excepcional que puede ofrecerse. El Colegio del Escorial, por ejemplo, podría albergar varias Colonias, así como el de la Sociedad de hermanos de la doctrina cristiana en Cobres y los de Jesuitas del Palo, de Málaga. La Guardia de Tuy. Tampoco es raro en el extranjero ver á la Administración militar proveer de ajuar á las Colonias, y también debe tenerse en cuenta, para el caso en que la proximidad de la instalación á un depósito militar convenga a las Colonias, solicitar su ayuda.

**Comida.** Dos sistemas pueden adoptarse: el de contratar por un tanto alzado ó el de hacer este servicio por cuenta propia. El primero es más caro y difícil de realizar en pueblos demasiado pequeños, donde no suele haber personas en condiciones de hacer el suministro; pero deja en cambio entera libertad á los maestros para ocuparse por completo de la educación de los niños. El segundo es más económico, pues se ahorra en él la ganancia del contratista; pero es difícil emplearlo en Colonias de niños por falta de una señora que lo dirija. En la de niñas ó mixta no hay este inconveniente, aunque siempre queda el desconocimiento del mercado de la localidad y la falta de garantía en el servicio doméstico. Las circunstancias aconsejarán la adopción de uno ó otro sistema. Ambos se han experimentado ya en España, el de contratar, en las siete Colonias que lleva verificadas el Museo Pedagógico, habiendo correspondido un promedio de 1'75 pesetas por persona, incluyendo el lavabo, uso de ropas de mesa y vajilla y servicio. El de Administración, en la Colonia granadina de 1890, mixta, y dirigida principalmente por la Señora Doña Berta V. de Dávila, resultando un gasto de 1'58 pesetas por comida y adquisición de vajilla.

En cuanto á la clase de alimentación, es lo más conveniente atenerse en todo al uso del país, compensando tan sólo el régimen vegetal que predomina en la comida del artesano, con añadir invariablymente un plato de carne para fortalecer la naturaleza empobrecida de los niños. Las cantidades se indicarán al ocuparse de este punto en el plan de vida.

**Servicio.** Ha de simplificarse al mínimo como en toda casa de personas pobres. El ideal sería no necesitarlo, y á esto debe encaminarse el régimen de toda Colonia. Maestros y niños tienen en la Colonia que servirse á sí mismos y ayudar á los otros. Recuérdese que no se trata de niños enfermos ni ricos. El lavado de la ropa, sin embargo, exige demasiado aprendizaje, ropa mucho tiempo, y fuera de ciertas piezas pequeñas, sería excesivo esfuerzo para los niños, habiendo de obtener buen resultado. Debe, pues, contratarse. Del fregado de lavajilla no hay que hablar, si la comida es por contrato, y tampoco en otro caso, pues correrá á cargo de la persona necesaria en el servicio de la cocina. La costurera para el repaso y los remiendos, punto im-

portantísimo, puede simplificarse mucho, cuando no suprimirse en las Colonias mixtas, así como otras ocupaciones caseras á que las niñas, aunque sin fundamento, están más habituadas. Limpieza de casa, arreglo de habitaciones, servicio de mesa, etc., todo debe correr á cargo de maestros y niños, con una sola condición: la de organizar estas ocupaciones de manera que no perturben el régimen pedagógico ó higiénico, de educación y de fortalecimiento corporal á que exclusivamente se va á la Colonia.

#### FORMACIÓN DE LA COLONIA

Tratándose de una acción continua y de un influjo educador, que para serlo ha de ejercerse inmediata y directamente, no deberá cada maestro encargarse por término medio de más de diez niños. Pero es mejor que cada Colonia se forme de 20 de aquéllos con dos maestros.

Como su nombre lo indica, las Colonias deben verificarse en el periodo de vacaciones, ó sea desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto. En cuanto á la duración, conviene, para la eficacia del resultado, que no baje de treinta días; pero si los recursos lo consintieran, podrían organizarse series de Colonias de á tres semanas cada una, yendo las segundas, al regreso de las primeras, á ocupar la misma instalación que éstas dejan. La economía en este punto es evidente.

**Elección de colonos.** El ideal en este punto consiste en que cada Colonia se componga de los niños débiles de una misma Escuela, acompañados de sus propios Maestros.

Como sería injusto privar en absoluto de los beneficios de la Colonia á niños necesitados de tal régimen, por ser hijos de familias algo acomodadas, obreros de mediano salario, empleados de poco sueldo, comerciantes industriales, artistas de pequeñas ganancias, si los recursos benéficos no alcanzaran para formar el grupo de 20 niños pobres, podrá elegirse de entre los de aquella clase hasta completarlo, exigiendo á los padres, ya una parte variable del gasto presupuestado como minimum, ya el equivalente de lo que el niño costaría en su casa, ya el total del mismo, según las circunstancias, pudiendo también organizarse Colonias exclusivamente de pago con los niños que lo necesiten, pertenecientes á dicha clase de familias, que satisfarían tan sólo el gasto que ocasionasen; pero ateniéndose, por lo demás, en absoluto y en todos sus puntos, al régimen indicado en estas instrucciones y en la circular ya inserta.

Conviene que las personas, siempre de carácter facultativos, pedagogos ó higienistas que hayan de elegir los niños, lo hagan visitando las Escuelas cuando éstas funcionen, y designen, en vista de los principios dichos, los colonos que hayan de corresponder á cada una, nombrando á la vez un cierto número de suplentes para el caso en que alguno de los candidatos no pudiera asistir. El maestro ilustrará su juicio cuando sea necesario; y, en último término, harán una visita al domicilio de los niños designados, y procurarán hablar con las familias, como único recurso eficaz para asegurarse de su falta de medios.

Los padres ó encargados firmarán una declaración de que consienten que sus hijos vayan á la Colonia, y un descargo en favor de ésta de las consecuencias de todo accidente de fuerza mayor. (Modelo número 1.)

Entonces se procederá al reconocimiento facultativo, medición y pe-

so de los colonos, con objeto de formar la *Hoja antropológica*. (Modelo núm. 2.)

No son indispensables para el objeto único de la Colonia todos los pormenores de este examen, según dicho modelo; pero debe aprovecharse la ocasión, á fin de hacer un ensayo de la inspección antropológica á que se debería sujetar á todos los alumnos de las Escuelas, como dato para ayudar á resolver tantos problemas antropológicos y sociales de inmensa aplicación en todas las esferas de la vida. Las indicaciones que sería preciso dar para la formación de la Hoja antropológica son excesivamente profesionales para que puedan tener cabida en este sitio. Médicos antropológicos son los únicos que pueden formarla con acierto.

**Equipo.** Se entregará á las familias una nota de los objetos que necesita llevar cada colono (Modelo número 3), encargándoles manifiesten los que de ellos pueden suministrar, para que el fondo de la Colonia atienda al resto. Nada puede recomendarse tanto como la necesidad de que al maestro que haya de dirigir la Colonia mantenga durante este período de preparación un trato frecuente con las familias de los niños, pues en esto, y al tratar de vencer, como sin duda tendrá que hacerlo á veces, las miras un tanto egoistas de aquéllos, encontrará circunstancias propicias para influir en la educación económica de los mismos, que es uno de los deberes que á la Escuela incumben. Cada niño recibirá además una esponja, un cepillo para la dentadura, un cuaderno para el Diario y un lápiz. El fondo de la Colonia proveerá igualmente á los pequeños gastos de escritura y correo, á la compra de cepillos para ropa y calzado, que se conservarán en el material permanente, y á las medicinas que fuesen necesarias. Cada colono debe llevar individualmente su equipaje (para ello basta un saco ó un trozo de tela impermeable), porque, tratándose de educación, cada uno, mientras sea posible, debe manejar todos sus efectos con independencia, de igual suerte que se ha de servir á sí mismo.

**Advertencias para antes del viaje.** Los niños deberán cortarse el pelo al rape. Las niñas dejarán sus pendientes, sortijas, pulseras, etcétera, y también deberán cortarse el pelo; pero atendidas las preocupaciones reinantes, el maestro se limitará á recomendarlo vivamente á las familias. Les recomendará igualmente que laven á sus hijos con jabón todo el cuerpo y que no les den de comer con exceso, especialmente frutas, tan abundantes en aquella estación, el día de la salida; las indigestiones con que suelen comenzar los viajes no tienen otra causa, y sus consecuencias complican además desagradablemente las dificultades de la instalación. El maestro llevará á prevención bicarbonato de soda, subnitrito de bismuto, árnica, tafetán inglés y unas vendas. Pasará revista á todos los equipajes de los colonos delante de éstos, haciéndolos llevar al sitio que designe, para desde allí conducirlos á la estación y facturar en común, los que, por estar cerrados, puedan facturarse. Se proveerá de la dirección exacta de cada familia, y les advertirá de que en la Escuela ó centro de organización de la Colonia se fijará el telegrama anunciando haber llegado ésta á su destino. Por último, la Colonia no saldrá sin haber completa seguridad de que tiene preparada su instalación y de que todo está dispuesto para recibirla.

(Se continuará).

## Segunda sección

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.539.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres	Operación	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
11.375	La Amistad.	Demarcac.	Collado de los Alacranes.	Barranco Aguilas.	Desde el 1. <sup>o</sup> al 8 de Marzo.	D. Rafael Lario.	D. Antonio Jiménez.	Cartagena.	Herederos de D. S. Aguirre.	Aguilas.
11.437	Espolí.	Id.	Humbria del Lomo de Bas	Id.	Id.	Id.	D. Patricio Gil.	Sociedad Isabela.	Murcia.	Murcia.
8.705	Vicenta (Remásia)	Id.	Barranco de Pinilla.	Garroblillo.	» Ansélmio Banón.	» Jacinto Alcaraz.	D. José Bernál.	H. Herederos de D. S. Aguirre.	Cartagena.	»
8.895	Vulcano (Id.)	Id.	Lts. <sup>o</sup> de plano	Id.	» Romualdo Zamora.	»	D. Jacinto Alcaraz.	D. Jacinto Alcaraz.	Aguilas.	Aguilas.
9.891	Vicenta (Id.)	El. <sup>o</sup> de plano (demasia)	Id.	Id.	» Jacinto Alcaraz.	»	D. Pablo Nogués.	Sres. Jiménez.	Cartagena.	Cartagena.
9.889	Vicenta (Id.)	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Pablo Nogués.	H. de D. José Serrahima.	Lorca.	»
9.890	Vicenta (demasia)	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Diego Jiménez.	D. José Serrahima.	Aguilas.	Aguilas.
9.964	Vicenta (Id.)	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Diego Jiménez.	D. Jacinto Alcaraz.	Id.	Id.
11.438	La Charitée.	Demarcac.	Humbria del Lomo de Bas	Barranco Aguilas.	» Ansélmio Banón.	» Ignacio Basterrechea.	H. de D. Simón Aguirre.	C. Tres Hermanos.	Cartagena.	»
11.457	La Calandracá.	Id.	Collado de los Alacranes.	Id.	Id.	»	D. Evaristo Remolino.	Santa Fe.	Barcelona.	Aguilas.
11.540	Segunda Casualidad.	Penón del Cuervo.	Cope.	Cope.	Sociedad La Casualidad.	D. A. Barrenas.	D. Antonio Miralles.	Mazapán.	H. de D. J. López Pelegrín.	Murcia.
11.546	Casualidad (demasia).	Id.	Id.	Id.	Id.	»	D. José Bernál.	Triunvirato.	D. Jacinto Alcaraz.	Aguilas.
11.758	Nuevo Pelayo.	Demarcac.	Nacimiento del agua.	Id.	Id.	»	D. Carlos Sánchez.	Dolores.	»	Id.
11.774	La Enccontrada.	Id.	Barranco de Sicilia.	Cope.	Id.	»	D. Rafael Lario.	San Román.	»	Id.
11.295	Sagunto.	Demarcac.	Cabezo del Cocón.	Id.	Id.	»	D. Juan Lacierva.	Nueva York.	»	Id.
11.738	La Completa.	Id.	Idem del Platero.	Id.	Id.	»	D. Alejandro Marin.	Río Janeiro.	»	Id.
11.683	La Raza antigua.	Id.	Las Pocicas.	Id.	Id.	»	D. Juan Lacierva.	Vicente Daviu.	»	Id.
11.591	Resurrección (demasia).	Id.	Puntal de Lorca.	Id.	Id.	»	D. C. Botella.	El mismo.	»	Id.
						»	Parrilla.	José María Martínez.	Joaquín Iglesias.	»

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden...	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses
1	D. José Amador Suárez.	169'49	»	169'49	59'32
2	Lorenzo Borja Bonet.	630'55	»	630'55	220'69
3	Carlos Lahoz García.	389'91	»	389'91	136'46
4	Juan Iglesias Incógnito..	48'53	»	48'53	16'98
5	D. Ramón Capetillo León..	318'50	»	318'50	111'47
6	Emilio Nieto y Nieto.	235'49	»	235'49	82'42
7	Mariano Román Soria..	324'71	»	324'71	113'64
8	Pablos Ríos Herrero.	396'20	»	396 20	138'67
9	Antonio Ibáñez González	424'15	»	424'15	148'45
10	José Cos Lagarda.	201'85	4'03	205'88	72'05
11	Policarpo Díaz Capilla.	759'35	174'65	934	326'90
12	Francisco Ríos Pérez.	634'85	171'40	806'25	282'18
13	Andrés Dopico Vico..	70'59	»	70'59	24'70
14	Miguel Mateo Romero.	636'20	146'32	782'32	273'88
15	José Mateos Martínez.	684'84	171'21	856'05	299'61
16	Manuel Villaverde Ca-	801'15	160'23	961'38	336'48
17	chapeiro..	108'93	25'05	133'98	46'89
18	Gregorio Solana Mostajo	915'06	164'71	1.079'77	377'91
19	Pedro García Chao..	163'46	»	163'46	57'21
20	D. Pedro Hidalgo Fernández..	370'79	81'57	452'36	158'32
21	Ramón Suárez Sayol..	292'30	5'84	298'14	104'34
22	Lucio Villepuga Sarabia	536'09	107'21	643'30	225'15
23	Francisco Gil Berguillo.	161	3'22	164'22	57'47
24	Lorenzo Món Martínez..	440'61	96'93	537'54	188'13
25	José Beliver Montero..	230'55	62'25	292'81	102'48
26	Francisco Barriga Fuentes..	46'82	0'93	47'75	16'71
27	Atanasio Diego Pérez..	606'25	127'31	733'56	256'74
	TOTAL..	10.598'23	1.502'86	12.101'09	4.235'25

Madrid 7 de Febrero 1894.—López Dominguez.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.547.

#### Secretaría.

Con esta fecha se remite á la Dirección General de Administración local, el recurso de alzada y expediente de su referida, interpuesto por D. Luis Pérez Trigueros, vecino de esta ciudad, contra la providencia de este Gobierno, relativo al derribo del edificio conocido con el nombre de Carneceria.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 22 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

## Cuarta sección.

Número 1.542.

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

#### Anuncio.

Debiendo procederse á nueva compra de caballos para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público, que el día 15 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar el acto en el Cuartel que ocupá la fuerza de dicho instituto en el barrio de San Antonio Abad extramuros de esta plaza, en la forma anunciada en el Boletín Oficial, número 179, correspondiente al 27 del mes anterior.

Cartagena 21 de Febrero de 1894.—El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, Eduardo Barbeyto.

## Quinta sección.

Número 1.541.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

#### DE CARTAGENA

El dia 21 del actual dará principio la recaudación del 1., 2.º y 3.º trimestres de 1893-94 de la contribución territorial y sus recargos municipales, así como las cuotas que se satisfacen por semestres y anualidades, cuya cobranza durará desde el citado dia 21, hasta el 2 de Marzo próximo inclusive.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, previéndoles que transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en los apremios que establece la instrucción vigente.

Cartagena 20 de Febrero de 1894.—El Recaudador interino, Juan Asuar.—V.º B.: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.543.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por el canon de superficie, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, se comunica por medio de este anuncio conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiendo que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos del cinco por ciento sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segun-

do grado, que deeretará en otro caso en uso de la facultad que me concede la referida instrucción, en su artículo noveno.

Cartagena 22 de Febrero de 1894.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

La Sociedad «La Amistad», domiciliada en La Unión, y en su representación el Gerente de la misma que suscribe, avisa por el presente al accionista de la expresada Sociedad D. Mateo Pérez Pérez, para que dentro del plazo que se establece en la escritura social, realice el pago de las cantidades que tiene en descubierto y que debe satisfacer por lo que le ha correspondido en los dividendos pasivos números 1 y 2.

La Unión catorce de Febrero de 1894.—El Gerente, Alfonso Tomás.

## Sección no oficial.

### SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Florencio cf.

**LISTA** de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts	Cts
ALEDO, por la de consumos.	16 »
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17 »
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27 »
CEUTÍ, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
CEUTÍ, por la de consumos.	21 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21 »
CEHEGÍN, por la de consumos.	32 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	15 »
OJOS, por la de consumos á venta libre.	20 »
PACHECO, por la subasta de consumos.	17 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15 »

PLIEGO, por la de los consumos.	10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11 50
Año de 1892-93.	15 5
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 5
Año de 1892-93.	15 5
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
Año de 1893-94.	8 »
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8 »

## Á LOS SECRETARIOS DE

## AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inscripción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.